



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción XXI; 66; 106, tercer párrafo de la fracción I; 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 35 párrafos primero y segundo, inciso q); 43, párrafo 1, inciso f); 95, 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la Comisión de Justicia de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, emite el presente dictamen relativo a la **propuesta de nombramiento como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a favor del Licenciado Oscar Cantú Salinas**, remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

1. Con fecha 25 de abril del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, la propuesta del Ejecutivo del Estado, para nombrar como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado al Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, conforme a lo establecido en los artículos, 91 fracción XIV, 106 y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Lo anterior, para que con fundamento en la fracción XXI del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta soberanía dispusiera el trámite correspondiente.

3. En Sesión de fecha 25 de abril del actual, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, turnó el asunto a la Comisión de Justicia, con fundamento en los artículos; 35 párrafos 1 y 2, inciso q); 40; 41; 42; 43, párrafo 1, incisos f) y g); 45; 46; 95; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de que ésta desahogara el procedimiento parlamentario respectivo.

4. Una vez turnada la propuesta de nombramiento, la Comisión de Justicia se reunió el día 2 de mayo del año en curso, y con fundamento en los artículos 133 y 134, párrafos 1 y 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedió a desahogar las etapas del procedimiento referentes a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, al efecto y para mayor ilustración nos permitimos citar de manera textual los preceptos legales en la parte relativa al nombramiento que nos ocupa:

ARTÍCULO 133.

1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado; el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del Titular de la Presidencia y de los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección y, en su caso, el de las leyes que correspondan



ARTÍCULO 134.

1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:

a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;

b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y

c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.

2. Recibida la designación o propuesta correspondiente, la Comisión ordinaria competente o la Diputación Permanente, en su caso, analizarán si la persona nombrada reúne los requisitos constitucionales y legales que se prevean para el desempeño del cargo. En caso afirmativo se propondrá fecha para que la persona nombrada o propuesta asista a una reunión de trabajo con la comisión o la Diputación Permanente, en su caso.

5. Para efectos del desahogo de la primera etapa del procedimiento, se integró el expediente individual del Licenciado Oscar Cantú Salinas, quedando conformado por:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

a) La propuesta del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, la cual se encuentra acompañada con los siguientes anexos:

I. **Copia Certificada del Acta de Nacimiento número 102, expedida por el Oficial del Registro Civil en los Herreras, Nuevo León, con fecha 4 de junio de 1959**, con la cual se acredita que la persona propuesta es mexicana de nacimiento y cuenta con más de 35 años de edad.

II. *Copia certificada de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral de año de registro de 1991*, con lo que se demuestra su calidad de ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III. *Certificado de residencia SAY-08048/2017 expedido por el C. Secretario del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de fecha 24 de abril del presente año*, por la que se acredita la residencia por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento.

IV. *Copia certificada del Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, otorgado por la Universidad de Nuevo León, de fecha 6 de julio de 1970*, con lo cual queda considerablemente satisfecho el término de diez años requerido desde su expedición para la designación correspondiente.

V. *Copia certificada de la Cédula Profesional No. 1511109, expedida el 16 de octubre de 1990, por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, autorizándolo para el ejercicio de la profesión de Licenciado en Ciencias Jurídicas.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

VI. *Constancia de antecedentes no penales con folio 480928 de fecha 25 de abril del presente, expedida por el C. Director de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual se demuestra el hecho de no haber sido sujeto a proceso legal alguno, y,*

VII. *Constancia de no inhabilitación folio de validación 210075, con lo cual se acredita que está en pleno goce de todos sus derechos.*

El Titular del Ejecutivo del Estado, refiere que el propuesto no se encuentra en el supuesto previsto por la fracción IV del artículo 111 de la Constitución Política del Estado, al no haber ocupado por lo menos un año antes de esta fecha los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado.

Así también, cabe señalar que el aspirante al cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, no encuadra en alguno de los supuestos limitativos previstos en el primer párrafo del artículo 112 de la Constitución Política local, por no existir parentesco alguno entre el Licenciado **Oscar Cantú Salinas** y los actuales Magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo cual, el propuesto presentó un escrito signado por él, en el que declara bajo protesta de decir verdad los hechos legales antes mencionados.

En ese orden de ideas, cabe destacar que el referido expediente individual, como anexo del presente dictamen, forma parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, esta Comisión emite su opinión respecto de la propuesta que nos ocupa, la cual contiene la documentación anexa, precisando que la misma se encontró presentada en los términos y formalidades de ley por el órgano competente, ya que dicho acto legal fue realizado a través del Titular del Ejecutivo del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del Artículo 91 de nuestro máximo ordenamiento legal local, relativo a las facultades y obligaciones del Gobernador, que dice:

XIV.- Proponer al Congreso del Estado para su estudio y aprobación, en su caso, el nombramiento de Magistrados del Poder Judicial del Estado, así como la propuesta de designación de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa;

6. Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos constitucionales establecidos en los artículos 111 y 112 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y para ello se dio cuenta con cada uno de los documentos que conforman el expediente individual del Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, contrastándolos con el requisito constitucional y legal correspondiente, resultando lo siguiente:

REQUISITOS	ESTATUS
Artículo 111.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:	
I.- Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación, si es nativo del Estado o haber residido en el Estado por más de cinco años ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de la designación en caso de no ser nativo, salvo que en esas hipótesis la ausencia obedezca al cumplimiento de un servicio público;	ACREDITADO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;	ACREDITADO
III.- Poseer título profesional de Licenciado en Derecho o su equivalente, expedido por lo menos con diez años de anterioridad al día de la designación, por autoridad o institución legalmente facultada para ello;	ACREDITADO
IV.- No haber ocupado por lo menos durante el año previo al día de la designación, los cargos de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia o Diputado local en el Estado; y	ACREDITADO
V.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, peculado, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	ACREDITADO
Artículo 112	
No podrán formar parte del Supremo Tribunal de Justicia, o del Consejo de la Judicatura, dos o más personas que tengan entre sí parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.	ACREDITADO

De lo anterior, esta Comisión dictaminadora concluye que de la verificación efectuada al expediente de la persona que nos ocupa, se desprende que cuenta con original o copia certificada de los documentos públicos que acreditan el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo y que, además, cuenta con datos biográficos, entre los que destacan aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

7. Concluido el desahogo de las dos primeras etapas del procedimiento de nombramiento de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y ante la determinación del cumplimiento de los requisitos constitucionales para el nombramiento en cuestión, se actualizó la hipótesis del artículo 134, párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 134.

...

4. En el supuesto de nombramientos previstos en el párrafo 1 del artículo anterior, si la persona nombrada o propuesta cumple con los requisitos constitucionales para desempeñar el cargo, se procederá a realizar una reunión de trabajo o entrevista, que se sujetará al siguiente orden:

a) Presentación de los datos biográficos de la persona designada o propuesta;

b) Presentación, por parte del funcionario nombrado o de la persona propuesta, de un documento general cuya lectura no excederá de 20 minutos, sobre su pensamiento y planteamientos de actuación en el cargo para el que ha sido designado o propuesto;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

c) Preguntas y comentarios a cargo de los Diputados que asistan a la reunión de trabajo o entrevista y respuestas del funcionario designado o la persona propuesta, tendientes a aportar elementos de juicio sobre los conocimientos y la aptitud para el cargo respectivo; y

d) Intervención general de 5 minutos para la exposición de conclusiones, en caso de solicitarlo el funcionario nombrado o propuesto.

8. En consecuencia, esta Comisión dictaminadora acordó citar al Licenciado **Oscar Cantú Salinas** a una entrevista de trabajo a llevarse a cabo el mismo día dos de mayo de 2017, a las 12:00 horas, por lo que, se envió oficio-comunicación al interesado a efecto de que se sirviera comparecer ante esta instancia del Congreso, señalándole que de conformidad con el artículo mencionado 134, párrafo 4, de la ley interna del Congreso, la reunión de trabajo se sujetaría a los términos legales antes referidos, por lo cual se recibiría el documento a que hace referencia el inciso b) del citado artículo para ser agregado al expediente individual del interesado.

9. En tiempo y forma se desahogó la reunión de trabajo o comparecencia referida en el numeral anterior, cuyo contenido, desarrollo y conclusión, se evaluará en conjunto con otros elementos en el apartado de consideraciones de este dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 134, párrafo 5, de la ley interna del Congreso, que a la letra dice:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

ARTÍCULO 134.

...

5. Con base en la reunión de trabajo o entrevista referida en el párrafo anterior, la comisión competente o la Diputación Permanente emitirá el dictamen que proceda.

Acorde a todo lo anterior, en el presente dictamen se formulan las siguientes:

II. Consideraciones sobre los elementos de valoración.

Conforme a los antecedentes con los que esta Comisión dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son 2 los elementos generales que se toman en cuenta:

a) Los elementos personales y curriculares; y,

b) El resultado de la entrevista correspondiente.

1. Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizaron la preparación y trayectoria personal del propuesto al cargo, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad del Ciudadano **Oscar Cantú Salinas** para ser nombrado como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En segundo término, esta Comisión valoró el resultado o conclusión de la entrevista de trabajo realizada en cumplimiento al artículo 134, numeral 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

2. Cabe señalar que al abordar estos elementos de valoración se respetaron plenamente los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales, lo que se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados.

a) Elementos personales y curriculares

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, es originario de los Herreras, Nuevo León, de profesión Licenciado en Ciencias Jurídicas, egresado de la Universidad de Nuevo León.

Esta Comisión observa en el currículum del Ciudadano **Oscar Cantú Salinas**, su trayectoria, desarrollo y experiencia profesional en el ámbito de impartición de justicia, se ha desempeñado como Secretario del Ramo Penal del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, así como Agente del Ministerio Público Adscrito al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, Tamaulipas y Agente del Ministerio Público Investigador en la Ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, además se ha desarrollado como Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito con residencia en la ciudad de San Fernando y Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Quinto Distrito Judicial del Estado, así también, dentro de su experiencia jurídica se ha desempeñado en el servicio académico como Catedrático de la materia de Derecho Procesal Penal e Introducción al Estudio del Derecho, Derecho Penal y Amparo. Finalmente, cabe señalar que el aspirante al cargo se desempeña actualmente en la práctica profesional de la abogacía.

La precedente revisión de los elementos de análisis personales y curriculares, en cuanto elementos objetivos, hace a esta Comisión considerar que el Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, es un abogado capaz, idóneo y apto para servir a la sociedad tamaulipeca, en virtud de que, por su historial biográfico, hemos constatado que el mismo ha guardado una estrecha relación con el ramo de la impartición de justicia, destacando que su desempeño jurídico lo ha realizado tanto como autoridad jurisdiccional, así como abogado litigante, lo cual le ha permitido percibir ambas perspectivas y, a su vez, conocer las necesidades más apremiantes del Sistema de Justicia de nuestro Estado.

b) Resultado de la entrevista.

Por lo que se refiere al resultado de la entrevista sostenida el día 2 de mayo del año en curso, es preciso apuntar en el presente Dictamen que la misma dio inicio a las 12:00 horas de ese día con la lectura a los datos biográficos del compareciente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

Posteriormente, el Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, expuso sus argumentos sobre su pensamiento y propuestas de actuación en torno al ejercicio del cargo, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 134, párrafo cuarto, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como el apartado de preguntas y respuestas por parte de los Diputados presentes.

En ese contexto, la Comisión dictaminadora, acuerda que se tiene por reproducida aquí la versión estenográfica de la entrevista, la cual forma parte del presente dictamen, anexándose al mismo, y en la que consta íntegramente la presentación, sus planteamientos de propuesta de desempeño en el cargo, las preguntas que le plantearon los integrantes de la Comisión y las respuestas que emitió respecto a éstas.

III. Conclusiones de la Dictaminadora.

Con base en el análisis del expediente, el cual contiene todos los elementos de idoneidad, así como de la entrevista efectuada a la persona objeto de la propuesta de nombramiento que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, a través del procedimiento que se ha llevado a cabo, llegamos a la conclusión que se acreditaron todos y cada uno de los aspectos medulares que se prevén por la Constitución Política local y la ley interna de este Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

La resolución definitiva sobre el nombramiento que se dictamina es un acto formal propio del Poder Legislativo, y que éste responde a la garantía social que busca, por una parte y de manera fundamental, proporcionar al justiciable un conjunto de mecanismos de control y responsabilidad eficientes en torno a la impartición de justicia. De ahí que, estimamos, que la garantía social que entraña el acto de nombramiento del juzgador se traduce en condición necesaria para el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que su trascendencia reposa en motivos de orden público y social de gran dimensión.

Por otro lado, en el contexto constitucional, corresponde a esta representación popular ponderar y hacer prevalecer los principios consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que orientan a esta Comisión a pronunciarse sobre la pertinencia de la propuesta efectuada por el Titular del Ejecutivo a favor el profesionista referido.

Ahora bien, los integrantes de este órgano parlamentario, somos coincidentes con el hecho de que el Ciudadano **Oscar Cantú Salinas**, cumple con los requisitos constitucionales y legales. Asimismo, cuenta con los rasgos de honorabilidad, excelencia, idoneidad, profesionalismo, honestidad y diligencia para ser nombrado en el cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En ese sentido, consideramos que el Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, es un profesionista que además de tener una gran vocación de servicio, cuenta con una destacada formación y trayectoria en el ámbito jurisdiccional estatal, lo que ha quedado plenamente comprobado por los miembros de esta Comisión mediante el análisis efectuado al expediente relativo, en donde se aprecia su calidad y desempeño profesional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de nombramiento de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que nos ocupa en las fases que corresponden a esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO MAGISTRADO DE NÚMERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, AL LICENCIADO OSCAR CANTÚ SALINAS.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 58, fracción XXI, y 109 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se designa al Licenciado **Oscar Cantú Salinas**, como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El periodo de Magistrado para el que fue electo el Licenciado Oscar Cantú Salinas, iniciará a partir del día cinco de mayo del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. La designación de referencia será por un periodo de 6 años, y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Magistrado designado deberá rendir ante esta soberanía popular la protesta de Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Nonagésimo sexto aniversario de la Constitución Política Local".

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE JUSTICIA

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO	_____	_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO COMO MAGISTRADO DE NÚMERO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO A FAVOR DEL LICENCIADO OSCAR CANTÚ SALINAS.